



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 11 de octubre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100028605**, presentada el día 24 de agosto de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2005 se recibió la solicitud número 1117100028605, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Calificaciones de los exámenes de admisión obtenidas por los alumnos que solicitaron su ingreso al nivel superior del IPN entre el 2003 y el 2005. Otros datos para facilitar su localización Calificaciones de los exámenes de admisión y promedios generales de los exámenes de los aspirantes”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100028605, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 25 de agosto de 2005 se procedió a turnarla a la Secretaría de Apoyo Académico mediante oficio SA/UE/902/05, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número SAA/UE/140/05 de fecha 9 de septiembre de 2005, la Secretaría de Apoyo Académico manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior la Dirección de Servicios Escolares, comunica que en los términos de los establecidos en el “ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL” de fecha 26 de enero de 2005, el Comité de Información del Instituto Politécnico con fundamento en los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 28, 57 y 60 del Reglamento de la misma Ley, clasificó los datos denominados “calificaciones” como información confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, artículo 18, fracción II y artículo 21 de la LFTAIPG, Lineamiento 32, fracción XVII, criterio que fue ratificado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental en su resolución número IFAI/AGR/590/05, expediente 527/05 que a la letra dice: Séptimo. En virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, se confirma la clasificación efectuada por el órgano desconcentrado, por lo que respecta a las calificaciones y los números de boleta, debido a que es información confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley y por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución”. (sic)



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 21 de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Mediante oficio SA/UE/989/05 de fecha 13 de septiembre de 2005 la Unidad de Enlace solicitó al Enlace de la Secretaría de Apoyo Académico la siguiente información:

“... la clasificación realizada respecto a las calificaciones es correcta, toda vez que se refiere a información confidencial; sin embargo, mediante el oficio SA/UE/902/05 adicionalmente se requirió verificar si existe la información solicitada referente a promedios generales de los exámenes de los aspirantes para los años referidos en la solicitud; toda vez que la Ley de Transparencia señala en el artículo 22 fracción II, los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en la ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran.

Toda vez que dicha situación que no se menciona en su oficio de respuesta SAA/UE/140/05, atentamente le reitero el requerimiento planteado en el párrafo previo; es importante mencionar que el Comité de Información del IPN ha instruido a la Unidad de Enlace para que tenga particular atención en que exista congruencia y precisión en los datos e información que entrega este Instituto a los particulares como respuesta a sus solicitudes, y con ello evitar en la medida de lo posible ser sujetos de un recurso de revisión”.

SEXTO.- Por oficio número SSE/UE/151/05 de fecha 28 de septiembre de 2005, recibido el 4 de octubre de 2005 la Secretaría de Servicios Educativos antes Secretaría de Apoyo Académico manifestó lo siguiente:

“En atención a su oficio SA/UE/989/05, mediante el cual solicita información para dar respuesta a la solicitud con folio No 1117100028605 formulada a través del Sistema de solicitudes de Información (SISI) le comunico lo siguiente”:

CICLO ESCOLAR	ASPIRANTES QUE PRESENTARON EXAMEN	PROMEDIO GENERAL DEL EXAMEN
2003-2004	58995	44.90
2004-2005	58663	41.15
2005-2006	55401	47.84



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción III y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Órgano colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de los datos denominados calificaciones de los exámenes de admisión obtenidas por los alumnos que solicitaron su ingreso al nivel superior del IPN entre el 2003 y el 2005, se puede determinar que cuenta con información personal que pueda considerarse clasificada como confidencial, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el **Acta De Sesión Del Comité De Información Del Instituto Politécnico Nacional** de fecha 26 de enero de 2005 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de la LFTAIPG, las resoluciones y los criterios que expidan los Comités serán públicos y se darán a conocer en el sitio de Internet de la dependencia o entidad de que se trate, en este sentido, cabe señalar en el Acta de Sesión de fecha 26 de enero de 2005 se establecieron como datos confidenciales entre otros:

*a) así como las **calificaciones**, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 fracción II, artículo 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII.*

Asimismo y en virtud de que dicho criterio fue ratificado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental en su resolución número IFAI/AGR7590/05, expediente 527/05 que a la letra dice: "Séptimo. En virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, se confirma la clasificación efectuada por el órgano desconcentrado, por lo que respecta a las calificaciones y los número de boleta, debido a que es información confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley y por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución".

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21, 43, segundo párrafo, 44, 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III y IV y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, así como en el **Acta De Sesión Del Comité De Información Del Instituto Politécnico Nacional** de fecha 26 de enero de 2005 en la que se estableció el criterio de confidencialidad de las calificaciones, así como en la Resolución del IFAI número IFAI/AGR7590/05, expediente 527/05, que ratifica el criterio emitido por el Comité de Información del IPN, se confirma la clasificación realizada por la Unidad Responsable, respecto de los datos solicitados como calificaciones de los exámenes de admisión obtenidas por los alumnos que solicitaron su ingreso al nivel superior del IPN entre el 2003 y 2005.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LFTAIPG, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, **sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales** que obren en un sistema de datos personales.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se confirma la clasificación llevada a cabo por la Secretaría de Servicios Educativos, antes Secretaría de Apoyo Académico de las calificaciones de los exámenes de admisión obtenidas por los alumnos que solicitaron su ingreso al nivel superior del IPN entre el 2003 y 2005, y se tiene como información pública los promedios generales de los exámenes de los aspirantes a nivel superior del IPN entre el periodo 2003 a 2005

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 18 fracción II, 21 y 29 fracción III de la LFTAIPG, así como en el artículo 45 fracción I, Lineamiento Trigésimo Tercero, se confirma que la información solicitada como calificaciones es de carácter confidencial en consecuencia, y con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negación de la información clasificada como confidencial así como la disposición de la información de carácter público como son los promedios generales de los exámenes de los aspirantes al nivel superior del IPN entre el periodo 2003 a 2005.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



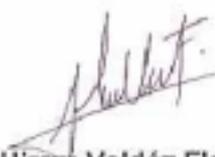
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

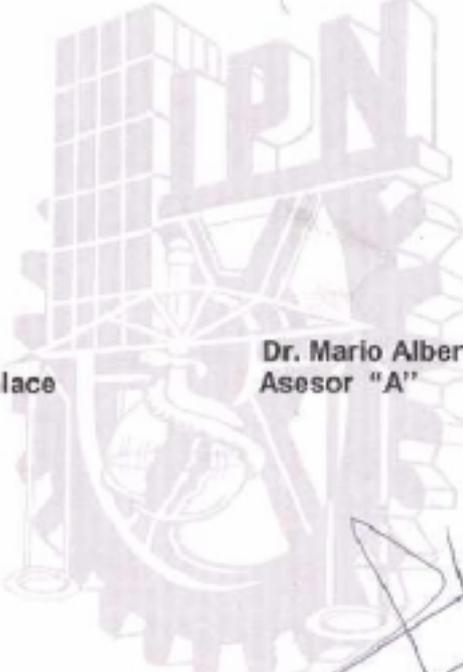
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace



Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento**